

GACETA OFICIAL DEL ESTADO TRUJILLO

Trujillo, 28 de Diciembre de 2012

ART. II.- En la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO, se darán a la luz pública Decretos y Resoluciones de los Altos Poderes Nacionales y del Estado y todos los demás documentos oficiales que por su importancia y carácter trascendental, deban tener extensa circulación.

ART. III.- Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás documentos oficiales del Estado a que se refiere el Artículo anterior, tendrán fuerza de autenticidad desde que aparezcan en la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO.- (Decreto del 11 de Abril de 1900).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO
PODER PÚBLICO ESTADAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y SEGURIDAD CIUDADANA

SUMARIO



DECRETO N° 1239: Por el cual se designa al ciudadano, **FRANCISCO ANTONIO BRICEÑO ARAUJO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 5.773.437, como Director de Política y Seguridad Ciudadana de la Gobernación del Estado Trujillo, en sustitución del ciudadano, **RUBÉN DARÍO PÉREZ DORANTE**, venezolano mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 11.262.352, quien desempeñaba tales funciones hasta la presente fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO

DECRETO N° 1239

En uso de las atribuciones constitucionales y legales aplicables, particularmente las establecidas en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 99, 100, 107 numerales 1, 11 y 16 de la Constitución del estado Trujillo y 5 de la Ley de Régimen Político del estado Trujillo.

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene como finalidad la defensa y el desarrollo de la persona, el respeto a la dignidad, el bienestar del pueblo, la garantía de los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al ciudadano Gobernador como superior jerárquico la administración de los órganos dependientes de la Gobernación del estado Trujillo, siendo deber del estado la implementación de los medios necesarios para lograr un Estado de equidad y justicia social, sin discriminación ni subordinación alguna.

CONSIDERANDO

Que es potestad del Gobernador como máxima autoridad del estado en materia de personal y en tal carácter le corresponde ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar conforme a los procedimientos establecidos en la Ley del Estatuto de la Función Pública los funcionarios y las funcionarias al servicio de las direcciones y demás entes que dependen de la gobernación del Estado.

DECRETA

ARTICULO 1.- Se designa al ciudadano, FRANCISCO ANTONIO BRICEÑO ARAUJO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 5.773.437, como Director de Política y Seguridad Ciudadana de la Gobernación del estado Trujillo, en sustitución del ciudadano, RUBÉN DARÍO PÉREZ DORANTE, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 11.262.352, quien desempeñaba tales funciones hasta la presente fecha.

ARTICULO 2.- El ciudadano, FRANCISCO ANTONIO BRICEÑO ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° 5.773.437, como Director de Política y Seguridad Ciudadana de la Gobernación del estado Trujillo, cesará en sus funciones en el momento que así lo disponga el ciudadano Gobernador del estado Trujillo.

ARTICULO 3.- El Secretario General de la Gobernación del Estado Trujillo, velará y supervisará, el cabal cumplimiento de los términos establecidos en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga el Decreto N° 10, referendado en fecha Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Ocho (2.008), publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Trujillo N° 00441, de fecha Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Ocho (2.008), en la que se nombraba como Director de Política y Seguridad Ciudadana de la Gobernación del estado Trujillo al

ciudadano, RUBÉN DARÍO PÉREZ DORANTE, titular de la Cédula de Identidad N° 11.262.352.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Comuníquese y Publíquese el contenido del presente Decreto a las personas identificadas en el artículo Uno (01), en la condición establecida para cada una y a la dirección de Recursos Humanos de la Gobernación del estado Trujillo.

SEGUNDA: El presente decreto entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Trujillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado, sellado y refrendado a los Veintisiete (27) días del mes de Diciembre de Dos Mil Doce (2.012) en el Despacho del Gobernador del estado Trujillo.

Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana



HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO



EDUARDO JOSÉ ZURET ROSARIO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO TRUJILLO